

DR 29 1097

Y que eso ocurre con las mujeres. Sí, le parece bien. Un momento por favor, estamos ya más de la mitad del programa y me gustaría seguir avanzando en los temas de los malos tratos.

Hemos visto primordialmente las causas. Tal vez tendríamos que ver qué medidas se pueden hacer para prevenir estos malos tratos y sobre todo cuando se ha hablado en la prensa y aquí mismo en la mesa ha salido el tema, a lo mejor no la reforma del Código Penal, pero sí una aplicación, algo con más rigor, el Catedrático de Derecho Penal. Gracia Martín, ¿nos podría hablar cómo está en este caso el Código Penal y si cree posible o necesario alguna reforma? Bien, el Código Penal en estos momentos, el nuevo Código Penal que tenemos vigente desde mayo del 96, mantiene unas figuras delictivas constitutivas solamente de falta para los casos de malos tratos sin producir lesiones que experimentan una agravación cuando estos malos tratos tienen lugar entre personas que pertenecen al mismo ámbito de convivencia, pero además recogiendo ya el antecedente del código recientemente derogado, se mantiene una figura delictiva que tiene como contenido el ejercicio de violencia física en el ámbito familiar, no sólo de hombres a mujeres, sino de padres a hijos, de hijos a padres, de padres a suegros, etcétera, etcétera.

Y que tiene una pena ya importante, es el delito del artículo 153 que se castiga con una pena de 6 meses a 3 años de prisión. Bien, en estos momentos se está especulando, se está debatiendo acerca del tema de si es necesario reformar el Código Penal o no lo es. Yo creo que no.

Yo creo que una reforma del Código Penal no puede ser una solución al problema. Yo comparto lo que se ha dicho antes de que el problema es educacional, evidentemente. Ahora, como todo problema educacional, tal vez tengamos que esperar alguna generación, porque es que este es un problema histórico, es un problema histórico, instalado en la sociedad por diversas razones, ¿verdad? Porque, en fin, se ha reconocido tal vez al hombre como el jefe, etcétera, etcétera, y bueno, pues yo reconozco que eso es así.

Sí, debe ser histórico, si me permiten la introducción. Porque normalmente el refranero tiene una base popular y sociológica innegable. Y desde luego pues refranes del tipo como aquel de la mujer y a la burra todos los días una zurra, pues no se ha inventado en el siglo XX, es decir, que tiene una procedencia sin duda medieval.

Y por tanto, que duda cabe de que la supremacía del varón sobre la mujer ha sido una constante histórica, ¿no? Que deberíamos considerar ahora, si me perdonas la interrupción, que ya la interrupción ha terminado. Perdona. Muy bien.

Bueno, pues yo lo que quiero decir es que con la reforma del Código Penal no se puede resolver el problema. ¿Qué reforma se está pidiendo? ¿Un aumento de las penas? Pues yo creo que eso no conduce a ninguna parte. Porque el instrumento punitivo no es disuasorio, no es adecuado desde un punto de vista intimidatorio.

El que siempre se ha dicho, el que está dispuesto a realizar un hecho, lo realiza. Pero muchas veces la sensación de las mujeres cuando ocurren estos casos es que se encuentran indefensas y dices, bueno, ¿qué hago? Estoy aquí maniatada, no puedo hacer al final nada. No vamos a esperar una generación.

¿Hay alguna posibilidad de arreglarlo antes? Sí, pero claro, es que aquí se ha hablado de la falta de educación de los caballeros, pero hay también la falta de educación a veces de las señoras. Yo creo que no era solamente la falta de educación de los caballeros. No, yo creo que el factor educativo se ha hablado con carácter general.

Es que a veces las señoras, me imagino, como ocurren en todos los conflictos, pues pueden provocar la situación, que eso no quiere decir que se justifiquen. No interpretemos mal la situación. Y tampoco es una sociedad totalmente machista, ni mucho menos.

Hay mujeres que están muy a gusto, damas de casa, y no quieren tener absolutamente ningún mando. Además, tengo que decir que los jueces, a nivel internacional y en el mundo de la criminalidad, tratan mejor a la mujer que al hombre. Es un fenómeno que se produce en todos los países del mundo.

Se piensa que, bueno, la mujer nos ha traído a todos al mundo. Al mundo no pueden tener maldad. Los jueces tienen cierta benevolencia.

Incluso en los grupos criminales, a la mujer es la última que se denuncia. Yo no creo que los jueces tengan ninguna intención de perjudicar a la mujer otras cosas que tengan más o menos ganas de resolver problemas o quitárselos del medio. Yo no creo que la prevaricación... Hay tendencia en los jueces, y como ha ocurrido en las faltas, sobre todo la imprudencia de llevar los temas a faltas porque es mucho más cómodo para ellos, y además el juez superior se quita un procedimiento.

Esto es una tendencia de los jueces, no solo en estos casos, sino siempre que es posible, repito, prefiere que resuelva... En este caso sería los jueces de instrucción y no los jueces de lo penal. Luis Bonino, psiquiatra español, que trata de comprender la violencia masculina y que ha tratado de trabajar, ha hablado de los chips machistas. Uno de los cuales es justificar la conducta de los violentos achacándola a la provocación de las mujeres.

Hay otras muchas argumentaciones en este sentido. Hay un lenguaje sexista de gente que no es violenta, pero que sin embargo favorece la violencia de los demás justificándolo injustificable. Y luego yo quiero dejar muy claro que nosotros no estamos pidiendo el foro de la violencia, no estamos pidiendo una reforma del Código Penal.

Primero porque buenos jueces con malos códigos pueden hacer una buena justicia y malos jueces con buenos códigos pueden hacer una malísima justicia. Lo que estamos pidiendo, lo que estamos exigiendo es que se aplique la ley. Es decir, que lo que es delito sea delito y que lo que es falta sea falta.

Y no estoy de acuerdo con usted, yo en este coloquio estoy muy en desacuerdo con usted en casi todo lo que está diciendo. En lo esencial estoy en desacuerdo con usted. Respecto del tratamiento benévolo de los jueces con las mujeres.

Jueces y juezas. Miren ustedes, hay una asociación de mujeres juristas femies que se ha tomado la molestia de hacer un estudio, un estudio serio y riguroso sobre las sentencias en estos casos. Y se ve que cuando una mujer en los casos absolutamente aislados donde ha sido ella o a través de ella se ha producido la autoría de la muerte de un hombre, como es el caso de la Dulce Neus o de la mujer de Ondara, las sentencias han sido muchísimo más graves que cuando el autor es un hombre.

O sea que, por favor, estudiemos lo que hablamos. Nosotros estamos acostumbrados a hacer esto, ¿sabe? Porque como tampoco tenemos mucha credibilidad, tenemos que fundamentar los datos en estudios rigurosos. Porque si lo dijéramos así, tan a la ligera como lo dicen ustedes, ocurriría que dirían que las mujeres no saben ni de lo que hablan.

Perdone usted, yo no hablo a la ligera. Primero le hablo a usted desde el punto de vista de la criminología a nivel internacional. Sí, seamos más moderados, que yo no hablo a la ligera.

Además le tiene usted aquí incluso alguna obra americana sobre la violencia y criminología. Puede dejarle usted cientos de ellas donde se trata mejor a nivel internacional, que es lo que he dicho yo, los jueces a los hombres que a las mujeres. Mire usted, que a veces la muerte de un hombre por parte de una mujer tenga más pena es porque las mujeres tradicionalmente, al ser, tener menos fuerza física, han utilizado medios que daban lugar al asesinato, como por ejemplo el veneno.

Y eso lleva una pena más grave. Esa es la explicación. Una grabación de datos.

Y se la doy a usted, claro. Esa es la explicación. Y mientras que el hombre comete un homicidio por uso de la violencia, la mujer ha utilizado procedimientos de asesinato.

Y de ahí que tengo una pena muy grave. Y por supuesto que no hablo con ligereza, porque mire usted, yo tengo más de 150 artículos sobre materia de criminología, entonces no es que hablo con ligera. Llevo 30 años dedicado a estos problemas.

Y a derechos penales. En todo caso, si se me permite un momento, y ya que he sido convocado al coloquio, me gustaría plantear el aspecto, por decirlo en forma negativa, no penal de la cuestión. Vamos a parar mientes antes de llegar a los procesos penales, los procesos penales, igual que los actos de los que traen causa, pues están llenos de pasiones, de entendidas pasiones, que muchas veces pueden encender incluso el coloquio.

Yo creo que el factor educativo del que se ha hablado, desde luego no era, que lo he planteado yo por primera vez, yo no pretendía hacerlo en un sentido clasista, de decir que es que tiene que ser educado un catedrático o universidad, y no tiene que ser educado un barrendero. Un barrendero puede haber mamado la misma buena educación, en el buen sentido de la palabra

estoy hablando, en el sentido de respeto hacia los demás, de respeto de los parámetros morales generalmente aceptados, de asunción de lo que en el lenguaje de hace algunas décadas se llamaban buenas costumbres, y por tanto no creo que tenga que verse desde un planteamiento clasista. Si creo que cuanto mayor capacidad de formación ha tenido una persona, con independencia de su sexo y de su edad, se le puede exigir más, en términos generales, que a una persona que ha tenido menos posibilidades de formación, y que sería absurdo que a mí se me exigiera, la misma capacidad de diálogo, de defensa de una tesis, que a un chaval, por ejemplo, de 15 años que está rompiendo la vida, y que por consiguiente es perfectamente natural que diga algún impropio, mientras que por lo contrario a mí se me debe presumir que tengo un cierto control de mis palabras, igual que a muchas otras personas.

Yo creo que el factor educativo hay que combinarlo, y si atajamos las causas, hay que combinarlo con un tema también fundamental, que es el tema de la posible independencia económica de los dos miembros de una pareja. No hemos dicho ni una palabra de esto. Y la posibilidad de independencia económica, o la posibilidad de independencia económica, es donde radican muchos de los males, vamos a decir, de las salidas legislativas, o de las salidas que puede buscar el legislador, o que en algunos casos pueden encontrar los jueces.

A mí me gustaría poner sobre la mesa, y se ha hecho alguna referencia al precepto, que ciertamente en la legislación actual del Código Civil, procedente de las reformas del 81, reformas post-constitucionales, como es sabido, el artículo 87 del Código Civil, Rizando el Rizo, dice que el cese efectivo de la convivencia conyugal es compatible con el mantenimiento o la reanudación temporal de la vida en el mismo domicilio. Así pues, por decirlo en Román Paladino, tenemos un cese de la convivencia conyugal, que sin embargo se caracteriza por mantener la convivencia conyugal en el mismo domicilio. La norma, sin duda alguna, está saltando ahora los medios, y está saltando los medios para, de una parte, movido también por las pasiones del momento, para criticar al juez que la adopta, o para criticar al legislador que en su día la acordó.

Yo, por razones de estudio, creo que debería hacer una defensa del legislador que la acordó. Lo que pretendía era que ante la posibilidad de que no ocupiera, por razones económicas, la independencia real de vida de los cónyuges, la convivencia en el mismo domicilio no pudiera detener el proceso de separación o divorcio. Por tanto, lo que comúnmente llamamos nosotros la razón de la ley, o la ratio legis en latín, sin duda alguna lo que pretendía era que cesara la convivencia, y que además esa cesación de la convivencia se viera consagrada por una sentencia, aunque realmente hubiera convivencia en el mismo domicilio.

En segundo lugar, cuando muchas veces también con cierta ligereza se critica al juez que ha acordado esta medida, se olvida, y esto creo que es un dato técnico muy importante, que, por lo que yo conozco, ningún juez adopta esta medida sin que le sea solicitada por alguna de las partes del proceso. Yo no conozco ninguna sentencia en la que ex officio in iudicis, como se decía antiguamente, es decir, por la propia autoridad del juez, por la propia decisión del juez, el juez diga, no, usted Pepito y Manolita, ustedes conviven juntos porque lo digo yo y me lo

permite el código. Pero profesor Lazarte, ¿qué pasa cuando la sentencia dice esto efectivamente y está dentro de la ley, pero sin embargo este matrimonio que se separa ha sido después de multitud de denuncias por malos tratos? No, perdón un momento, Charo.

Esto normalmente, este artículo, o el caso al que se refiere este artículo, tiene lugar durante la fase provisional, es decir, antes de dictar sentencia. Normalmente, digo, en la generalidad de los casos, son las medidas provisionales. Y lo que pretendo subrayar es que normalmente estas medidas provisionales están asentadas en la petición, pues bien de consumo o bien de uno de los cónyuges que dice, señor juez, mire usted, no tenemos dinero para convivir de otra manera, por tanto tenemos que seguir en el propio domicilio.

Con esto que pretendo resaltar. No pretendo yo defender a jueces y a legisladores, porque sí, si lo que pretendo resaltar es que cuando toca bailar con la más fea, pues alguna medida de mediación o de intento de solución ha de adoptarse. Y son medidas necesariamente generales.

Por tanto, el problema de la independencia económica es un problema enormemente grave. Es decir... Yo, perdón, a raíz de esto... No sé si estamos de acuerdo. No, no, yo quería matizar.

A raíz de esto... Sí, sí, sí. Quería matizar un poco. Usted tiene mucha razón en lo que dice de cuál era la intencionalidad de los legisladores, que además había otra.

Había otra. Ustedes saben muy bien que la ley de divorcio fue una ley muy guerreada. Los antidivorcistas dieron una batalla muy fuerte.

El divorcio destruía a la familia. Recuerdo todavía al ministro Ordóñez, que fue el autor de esta ley. Fernández Ordóñez.

Fernández Ordóñez. Con una gran pancarta enfrente, justo de su ventana, de los antidivorcistas atacándole. Que no pudo presidir, además, como era tradicional una procesión, me parece que era en Toledo, etcétera, porque se opusieron a ellos.

Hubo una guerra muy importante. Entonces, el artículo 87 tenía también, y se puede ver en el diario de sesiones, otra intencionalidad. Ver si por motivos de reconciliación de los coñojos, aunque no había esa conciliación previa.

Yo no tengo aquí el código, pero usted sí lo tiene y lo puede leer como justificación. Ahora bien, cuando ha habido violencia, el sentido común que debe regir la norma jurídica hace que eso no se produzca. Y yo, profesor, le voy a facilitar sentencias en donde ni una parte ni la otra parte pedía semejante cosa.

Y el juez, es oficio, hizo permanecer a ambos coñojos en el domicilio. Y también, ayer mismo tenía una sentencia producida en la que el juez hace una cosa muy bonita, y lo han hecho mucho y reiteradas veces. Y eso no está en el código, ni en el 87, ni en ninguno.

Que es alternancia en el domicilio. Es decir, un año vive la mujer, al año siguiente sale la mujer,

entra el hombre y así sucesivamente. Eso es llevar a la guerra.

Eso no es pacificar. Y en cuanto al código penal, una sola cosita. La aplicación del código penal tiene también otra virtud, y ustedes lo saben muchísimo mejor que yo, que es el reproche social a la conducta del delincuente.

Por lo tanto, lo que queremos es que haya ese reproche social, porque eso paraliza, hay gente que paraliza. Solamente les voy a contar una pequeña anécdota. Hay un juez de instituciones penitenciarias, que cuando llega a su función como juez de instituciones penitenciarias, quiere hacer un acercamiento a los presos y hablar con ellos, y ver qué circunstancias suficientes le rodearon a la comisión del delito.

Y va hablando con unos y con otros, hasta que de repente entra un buen señor, con áreas muy preponderantes en su despacho, y le dice, señora juez, lo primero que quiero decirles es que yo no soy un delincuente, yo simplemente maté a mi mujer. Bueno, me decía la juez, me decía la juez, que no era que él se tenía por no delincuente, era que la población carcelaria le tenía por no delincuente. Vean ustedes lo importante que es que se aplique el código penal no a efectos de que sabemos muy bien que no va a poder acabar con el delito de la violencia.

¿Cómo no acaba con ningún delito? Tampoco con el del hurto, ni con el de la estafa, con ninguno. No tiene esa función de prevención. Pero sí tiene una función de reproche social importante.

Y eso es pedagógico. Ustedes, ustedes que están en la enseñanza, lo saben. Y por tanto, creo que debemos apoyarlo seriamente.

El tema, vamos, el tema del reproche, sobre todo dentro del mundo carcelario, creo que hay delitos que tienen menos reproche que otros. Incluso los homicidios. Posiblemente por el factor educativo, ¿no, Alfonso? No, no hay a veces que los homicidios... No, quiero decir que normalmente entre reclusos, posiblemente el nivel educativo de los reclusos a lo mejor responda a lo que estamos llamando esquemas machistas o masculinizantes, que a lo mejor le llevan, con carácter general, a decidir en ese sentido.

Pero no creo que sea compartido por la generalidad de la sociedad. No, vamos, no quiero entrar a otro tema mucho más. Así como en el mundo real la mujer rechaza mucho más al hombre, que ha maltratado a su mujer, que entre los hombres de momento no hay mucho rechazo, pienso, a nivel social.

Pero todavía hay una asociación que se ha creado ya también para protestar. Pero yo lo que iba antes, el tema de la vivienda compartida. Es que todo el mundo está en la delincuencia, y estamos en un mundo de delincuencia, los malos tratos, por supuesto.

Pero tiene otros problemas. Este es una de las causas. Precisamente esta causa.

Pero quiero decirte, por ejemplo, si en España no hubiera la gran especulación que hay sobre

viviendas, pues habría mucha más posibilidad de poder encontrar otro domicilio, encontrar un alquiler más barato. Es decir, que fijaros como los especuladores, por culpa de los gobiernos, por supuesto, indirectamente están creando los problemas en materia de convivencia. Hay muchos problemas socialmente que había que resolver y que influirían de forma positiva.

Yo creo que el problema económico llega a ser bastante grave hasta el punto de que en matrimonios en los que no existen malos tratos, en el momento de repartir los bienes, los poquitos bienes que tienen, porque no tienen muchas posibilidades, en el momento de que uno tiene que salir de la casa, que tiene que buscarse otro domicilio, empieza una pelea, una tensión entre ellos, y llega incluso a haber malos tratos. Pero es que evidentemente un matrimonio que vive con un sueldo medio o bajo, en el momento en que se separan y tienen que compartir, con ese mismo sueldo mantener dos viviendas, dos lavadoras, dos frigoríficos, dos televisores, es imposible. Entonces empieza a haber una serie de tensiones que termina habiendo malos tratos, no llegan a matarse, a Dios gracias, pero llegan a ser bastante serios esos problemas.

Yo creo que el problema económico ahí, en ese momento, influye mucho. No, el problema patrimonial, con carácter general, es obvio que influye. Yo sí le quería precisar a usted que, vamos, no recuerdo, como usted comprenderá de memoria, todas las actas de las sesiones del Congreso y del Senado en relación con la reforma, pero que la corrección que me ha hecho en relación con la reconciliación no tiene nada que ver con este artículo.

La reconciliación juega con carácter general durante todo el proceso, con independencia de donde se conviva, porque es muy difícil sustraerse a que realmente las relaciones familiares son un ámbito privado en el que es muy difícil que se entre si los propios miembros de la familia no piden que se entre. Es natural y lógico. Por tanto, es muy difícil que ninguna reforma legislativa o que ninguna regulación normativa pueda dejar de reconocer a los cónyuges o a las relaciones entre los padres y los hijos un acuerdo de reconciliación.

En nuestro derecho, precisamente, ha sido muy criticado por la gente de estructura mental conservadora. La regla, que a mí me parece concórdico la realidad, de que en el caso de que haya reconciliación posterior al divorcio, materia que está contemplada, usted dice que tengo el código, efectivamente yo siempre tengo el código delante, que está contemplada en el artículo 88. La reconciliación posterior al divorcio, dice el código, no produce efectos legales.

Porque efectivamente, en nuestro derecho, una vez que uno se ha divorciado, si quiere volver a convivir, tiene que volver a contraer matrimonio, salvo que naturalmente quiera convivir de hecho o que quiera convivir durante los fines de semana. Pero es un aspecto de la reconciliación. He dicho en mi primera intervención que yo no estaba, por decirlo en términos coloquiales, en contra de usted.

Y sí quiero poner de manifiesto que, para los civilistas, aspectos penales, por tanto, aparte. Y para los canonistas, porque no hay que olvidar que toda la matriz de la regulación, incluso en los actuales estados no confesionales, que son la regla, procede del extraordinario desarrollo

que durante las etapas de jus comune ha tenido el derecho canónico. Los malos tratos, llamados antes o conocidos con el nombre de sevicias, por lo que han comportado siempre es una causa de separación.

A mí me interesa resaltar que en la letra del código civil vigente, cuando se habla de los malos tratos como causa de separación, no se utiliza ni siquiera esta expresión, ni la histórica de sevicias, ni malos tratos, ni lesiones, ni nada. Sino que se habla sencillamente de que haya una conducta injuriosa o vejatoria y cualquier otra violación grave o reiterada de los deberes conyugales. Sin duda alguna se utilizaron estas expresiones para poder incluir no solo lo que ha generado este programa de los malos tratos, sino los malos tratos en sentido físico, en sentido carnal, en sentido lesiones, en sentido puramente de fuerza bruta, normalmente del varón, de las capas sociales del varón que son maltratadores, como es lógico.

Pero para poder incluir, decía, los malos tratos de índole psíquica o torticera por parte de cualquiera de los conyuges. Dice el código cualquier conducta, cualquier violación, grave o reiterada. Y aquí le quiero poner sobre la mesa que efectivamente hay muchos juristas y hay jueces que el grave o reiterada lo convierten en grave y reiterada.

Problema, por tanto, interpretativo que no es nimio, porque lo que dice el código no es que haya de haber reiteración en una conducta vejatoria contra el cónyuge, sino que lo que dice el código sencillamente es que la conducta puede ser grave o que puede ser vejatoria, que cualquiera de ellas son causas de separación. Y en este aspecto he de decirle que yo al menos dentro de mi pequeñito ámbito, pues siempre he procurado hacer notoria insistencia porque hay jurisprudencia de audiencias provinciales que me parecen en este sentido perniciosas. Perdona, Ana María, pero ya nos queda prácticamente un par de minutos y sí que me quisiera dar la palabra a cada uno de todos los componentes de esta mesa.

Ya casi para decir la última palabra sé que querías contestar al profesor Lasarte, pero realmente no tenemos tiempo. La revista de Derecho está a punto de terminar y me gustaría que cada uno de los aquí invitados, aunque en medio minuto, si pudieran resumir, que es difícil evidentemente, pero sí a lo mejor ver cuáles son las medidas al final que se podrían adoptar para evitar estos malos tratos. Empezamos ya si quieres contigo Ana María.

Medio segundo. Recordarle simplemente que el Código establece que la vivienda se otorga a los hijos y al cónyuge, es decir, no estamos discutiendo viviendas de marido o de mujer, sino de los hijos. Le estamos discutiendo la vivienda a los hijos.

No puede decir más. Por la premura de tiempo. Medidas.

Hay que aplicar. Iniciativas legislativas. Iniciativas legislativas que no son reformas del Código Penal pero que sí son reformas del Código Civil.

En el Código Civil que es donde se va a atender más a estas discusiones familiares es donde hay que hacerlo. Y hay que aplicar medidas a corto, a largo y a medio plazo. Y hay que reestructurar

recursos.

Todo esto sería objeto de otra disertación. Pero nosotros hemos dirigido al Gobierno una batería de medidas que consideramos imprescindibles a aplicar. Tanto como recursos como iniciativas de orden legislativo.

Muy brevemente, vamos a ver, yo creo que es muy importante que la mujer se concientice de que debe denunciar no cuando ya tiene que ir al hospital a la UBI, sino desde la primera bofetada. Porque si denuncia desde la primera es mucho más fácil que no llegue al final incluso a la muerte. Por eso es concienciar a la mujer de que la denuncie y por otro lado, mientras no se denuncie evidentemente no va a llegar a los tribunales.

Y una vez que llegue a los tribunales podrán aplicarse penas más severas. Bien, aquí como se ha apuntado unos puntos básicos o causas básicas es el tema económico que parece que tiene difícil solución, lamentablemente. Y yo quiero apostillar que hay que atacar, vamos, hay que luchar contra esta violencia porque al final tiene una tendencia social muy grande, sobre todo sobre los hijos que son los perjudicados y son los que al final van a terminar en buena parte marginados y lo que yo conozco por estudio de criminología se da en mayor proporción la criminalidad entre los jóvenes que proceden de familias desunidas que los que proceden de familias desunidas, con lo cual es muy importante el combatir el tema de la violencia dentro del matrimonio.

Profesor Gracia Martín. Bien, yo quiero para finalizar tener una intervención de carácter negativo y es decir el derecho penal desde luego no es la panacea, no es ninguna solución, como no lo es en ningún ámbito de la criminalidad. Aquí hemos estado hablando de que la solución es educativa, pero la solución es educativa no sólo para este tema de la violencia familiar, sino que es educativa para la investigación fiscal, para el atentado contra la libertad de competencia, para el hurto, para el robo, para el asesinato, etc.

Para todo comportamiento desviado de los referentes valorativos sociales. Entonces, yo lo que quiero decir es que el comportamiento que despliegan una gran parte de los hombres maltratadores sobre las mujeres es un comportamiento socialmente reprobado y la prueba es que está tipificado en el código penal. Lo único que ocurre es que debe existir una figura delictiva específica de violencias en el ámbito familiar como la recogida en el artículo 103, aunque sólo sea para realizar una función simbólica que pueda contribuir a reforzar el valor del respeto a las personas que componen el ámbito familiar.

Pero al derecho penal desde luego no le compete otra función en este terreno. Muy brevemente, profesor Lazarte. Bueno, pues yo no conozco las medidas de carácter legislativo a las que ha hecho referencia Ana María.

No conozco la propuesta, quiero decir. En general soy algo escéptico respecto de que el derecho pueda solucionar todos los conflictos sociales. Tanto el derecho penal como el derecho civil o cualquier tipo de derecho.

A mí me gusta recordar siempre que en la Constitución de Cádiz decía en su artículo 14 que los españoles son justos y benéficos y que no por ellos se volvieron todos los angelitos de la guarda. Y por tanto en este problema yo lo que reclamaría fundamentalmente sería una sensibilización social y que por tanto el factor educativo nos vaya impregnando a todos en el respeto familiar. En el respeto a los restantes miembros de la familia.

Y en que en definitiva pues en la familia impere también los valores democráticos de respeto a las opiniones en sentido contrario de otras personas, incluso en las situaciones de crisis. Y teniendo en cuenta perdón, solo, que el factor que hemos llamado independencia económica es notoriamente grave, lo que sí creo es que podría haber medidas de colaboración social, medidas de carácter administrativo, que atendieran a los supuestos en que la crisis familiar aconsejara a través de los trabajadores sociales, de los psicólogos, etc. que el juez pudiera reclamar de la administración algún tipo de apoyo de salir a la crisis familiar.

Muchas gracias. Gracias a todos. Hemos llegado al final del coloquio y con ello al final también de la revista de Derecho.

Espero que este tiempo que hemos pasado con ustedes haya sido de su agrado. Muchas gracias a nuestros invitados por su colaboración y opiniones sobre este tema tan debatido y que tendríamos todavía muchísimo más tiempo que hablar sobre ello. La revista volverá la semana que viene una vez más.

Muchas gracias por la atención que nos han prestado. David Gómez estuvo en el control de sonido y les habló Charo Lopedero. Les invitamos a que sigan en nuestra sintonía aquí en Radio 3. Muy buenas noches.